

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 16 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos

CAPITULO PRIMERO

DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL

Imposición de responsabilidades

(Continuación)

Artículo 57. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el citado no residiere en el término municipal donde radica el monte a que se refiera la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito o por personas debidamente autorizada para ello.

Artículo 58. La ratificación bajo juramento de los individuos de la Guardia civil y de los empleados de Montes, en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 59. En el caso de que hubiere lugar a tasar el importe de lo aprovechado y de los daños y perjuicios, practicará estas operaciones el Ingeniero de Montes que tenga a su servicio el Ayuntamiento, quien no podrá retrasarlas por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor.

Si el Ayuntamiento no tuviera Ingeniero de Montes a su servicio, el Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, en el término de las veinticuatro horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, la necesidad de practicar dicha tasación.

El Ingeniero Jefe, a las cuarenta y ocho horas de recibido el oficio, nombrará el empleado que haya de practicar este servicio, quien no podrá retrasar las tasaciones por más de diez días, a no impedirlo fuerza mayor. En ambos casos lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, quien exigirá al culpable del retraso, si lo hubiere, una multa de cinco a 25 pesetas.

Terminadas las diligencias de tasación, se entregarán al Alcalde inmediatamente.

Artículo 60. Las diligencias de denuncia se sustanciarán en el preciso término de quince días, a contar desde la fecha de la presentación de la misma en la Alcaldía.

Artículo 61. Los Alcaldes remitirán inmediatamente después de sustanciados los expedientes de denuncia a las Jefaturas de los Servicios forestales, y éstas dictarán resolución en el plazo de diez días, o los remitirán a la Autoridad judicial si fuera de su competencia.

Artículo 62. Si las diligencias llegan a las Jefaturas expresadas en estado de poder resolver en definitiva, deberá dictarse providencia en el término de diez días.

Cuando se reciban las denuncias sin diligenciar o los Ingenieros jefes estimasen necesario encomendar la práctica de nuevas diligencias a los Alcaldes o empleados de montes, el plazo para resolver no excederá de treinta días.

Artículo 63. Las providencias dictadas por los Ingenieros jefes de los Distritos forestales y Divisiones hidrográficas forestales apurarán la vía gubernativa y contra ellas sólo se dará el recurso contencioso-administrativo, conforme a lo prevenido en el artículo 253 y complementarios del Estatuto municipal.

A los recursos de alzada se acompañará el justificante de haber depositado en metálico en la Caja de Depósitos de la provincia el importe total de los daños causados, según tasación, y el total de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Contra las providencias que en su caso dicten los Alcaldes se dará el recurso que autoriza el artículo 254 del mismo Cuerpo legal.

Artículo 64. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcional a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado

el cual, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El apremio no será mayor del 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningún caso del importe de la misma.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique administrativamente la imposición de la multa al interesado.

Artículo 65. Los multados que fueren insolventes serán castigados con un día de arresto por cada cinco pesetas de multa de que deban responder. Cuando no llegue a cinco pesetas, serán castigados con un día de arresto.

Para las demás responsabilidades pecuniarias en favor de tercero serán castigados también con un día de arresto por cada cinco pesetas.

El arresto subsidiario no podrá exceder de quince días, sin que esta responsabilidad personal por insolvencia exima a los interesados de la reparación del daño causado y de la indemnización de perjuicios si llegaran a mejorar de fortuna; pero sí de las demás responsabilidades pecuniarias.

Artículo 66. Las multas y los apremios serán satisfechos en papel de pagos al Estado.

El resarcimiento por daños y la indemnización de los perjuicios, así como el valor de lo aprovechado, se satisfarán en efectivo metálico, ingresando en las arcas de los Ayuntamientos.

Artículos 67. Cuando el personal de la Administración forestal, en sus visitas, observara extralimitaciones que no estuviesen en armonía con las condiciones de existencia de los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales no catalogados como de utilidad pública, lo comunicará a los Alcaldes de los pueblos dueños de esos montes para que las corrijan, y en el caso de que no fueran atendidas sus observaciones lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia para los efectos que previene el artículo 260 del Estatuto municipal.

Artículo 68. Las responsabilidades en que incurran las Autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de re-

sinas se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1875.

Artículo 69. En el caso de que los Alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencias, extramilitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

Artículo 70. Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extramilitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

Artículo 71. De las denuncias que presenten la Guardia civil, empleados del ramo, guardas locales, etc., remitirán los Ingenieros Jefes a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes un estado trimestral con sujeción al modelo establecido.

Artículo 72. De las sentencias firmes que recaigan en las causas por daños de todas clases ocasionados en montes públicos, los Jueces y Tribunales remitirán copia en tiempo oportuno, y por conducto del Presidente de la Audiencia, a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales.

CAPITULO II

ORDENACIONES Y APROVECHAMIENTOS

Planes dasocráticos y provisionales

Artículo 73. Los Ayuntamientos propietarios de montes declarados de utilidad pública tendrán que sujetar su explotación a un plan dasocrático.

Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación de los montes de utilidad pública se redactarán por los Ingenieros de Montes que designen los Ayuntamientos, y en su defecto por la Administración Forestal, y habrán de ajustarse a las instrucciones aprobadas por Real orden de 22 de Mayo de 1924 y el Reglamento de 9 de Octubre de 1909 para la aplicación de la ley de 24 de Junio de 1908, en lo que no esté derogado por las presentes Instrucciones.

Serán aplicables a los Ayuntamientos que lleven a cabo por su cuenta la ordenación de sus montes de utili-

dad pública los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1924.

Artículo 74. Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes, o que por su situación puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de ordenación, podrán constituirse en mancomunidad, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

El Ministerio de la Gobernación oirá al de Fomento antes de aprobar los estatutos de estas Mancomunidades.

Artículo 75. Los planes dasocráticos y proyectos de ordenación formulados por los Ingenieros de Montes designados por los Ayuntamientos se remitirán a las Jefaturas de los Distritos Forestales, las cuales, después de comprobarlos, los elevarán con su informe al Ministerio de Fomento. Este, después de oír al Consejo Forestal, dictará resolución por Real orden, contra la cual podrán los Ayuntamientos interponer recurso contencioso, previo informe del Ingeniero de Montes autor del proyecto.

La Real orden deberá dictarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la presentación del proyecto en la Jefatura, y si transcurriese este plazo sin haberse adoptado resolución se entenderá aprobado el proyecto.

Artículo 76. Los planes dasocráticos que formule la Administración Forestal porque los Municipios dueños de los montes no lo hayan hecho por renuncia expresa o tácita, se aprobarán también, previo informe del Consejo Forestal, por Real orden, en la que se consignará el modo y forma del reintegro de los gastos ocasionados al Estado, condiciones que previamente se comunicarán al Ayuntamiento respectivo para que haga las observaciones que estime oportunas en un plazo de tres meses, entendiéndose que si termina el plazo sin haber contestado no se opone a ellas.

Artículo 77. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación de las presentes instrucciones, las Jefaturas de los Distritos forestales invitarán a la entidades municipales propietarias a que nombren un Ingeniero que formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública de su pertenencia, y si transcurriesen cuatro meses desde la fecha de esta invitación sin que el Municipio contestase consignando el nombre del Ingeniero de Montes que designe, se entenderá que renuncia a ello, y la Jefatura procederá a formular los presupuestos para la formación de dicho plan y los someterán a la aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

También podrán los Ayuntamientos designar Ingeniero, aún habiendo transcurrido dicho plazo, cuando la Administración forestal no hubiese comenzado la formación del plan, y cuando después de haberla comenzado, el Ayuntamiento se aviniese a reintegrar los gastos ocasionados en los trabajos ya efectuados.

Artículo 78. Seis meses antes de la terminación del quinquenio o decenio del plan especial redactado bajo las normas del plan dasocrático se practicará la revisión correspondiente a dicho plan especial para el nuevo quinquenio o decenio, o nuevo plan dasocrático si la transformación que hubiera de realizarse fuese tan profunda que hiciera necesaria su modificación completa. Dicha revisión será hecha por el Ingeniero municipal y en su defecto por la Administración fo-

restal, aprobándose con arreglo a los artículos 75 y 76 de estas Instrucciones.

Artículo 79. Los planes anuales que se deriven de planes dasocráticos en vigor serán formulados por los Ingenieros de Montes municipales respectivos, y emitidos a las Jefaturas de los Distritos forestales o de las Divisiones hidrológico-forestales antes del 1.º de Mayo de cada año, para que estas Jefaturas, después de un examen detenido y comprobación con el correspondiente plan dasocrático, los aprueben antes del 1.º de Agosto, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y a la Sección primera del Consejo forestal. Llegado el 1.º de Agosto sin que el Servicio forestal adoptase acuerdo, se entenderá aprobado el plan.

Si los Municipios de los pueblos dueños de los montes de utilidad pública no tuvieran Ingeniero de Montes nombrado para estos efectos, dichas Jefaturas procederán a la formación de los planes anuales que se deriven de los dasocráticos, los cuales serán aprobados por la Inspección regional respectiva, rigiendo para una y otra operación los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 80. Todos los montes de utilidad pública deberán tener plan dasocrático redactado conforme a lo dispuesto en estas Instrucciones, en el plazo máximo de dos años, a partir de su promulgación, plazo que podrá prorrogarse por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previa la debida justificación.

Artículo 81. Mientras no se formule el plan dasocrático de los montes de utilidad pública, los Ayuntamientos podrán explotarlos con sujeción a planes provisionales que habrán de redactar los Ingenieros municipales de Montes y en su defecto la Administración forestal. Dichos planes estarán ultimados antes del 1.º de Mayo y aprobados antes del 1.º de Agosto, en el primer caso por las Jefaturas provinciales y en el segundo por la Inspección regional respectiva.

Las Jefaturas provinciales podrán acordar su oposición a los planes provisionales formulados por los Ingenieros municipales en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que los reciban, y comunicarán a los Ayuntamientos propietarios las razones en que la funden. Si el Ayuntamiento no se aviniese a estimarlas se elevará lo actuado al Ministerio de Fomento, que deberá resolver en el término improrrogable de otros dos meses. Transcurrido este plazo sin resolución ministerial, se entenderá aprobado el plan municipal.

Artículo 82. Los planes provisionales podrán abarcar más de un año cuando así se considere conveniente, no pudiendo exceder en ningún caso de cinco.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad

«Excmo. Sr.: Vista la subasta de los vehículos inútiles del Parque Móvil de la Policía gubernativa, celebrada en esta Corte el día 27 del pasado mes, en virtud de Real orden de 14 del mismo:

Resultando que en dicho acto solamente se presentaron dos proposiciones y, en su consecuencia, adjudicadas las motocicletas «Harley Davidson», número del motor 6.583 y 6.608,

y sin venderse los demás vehículos que eran objeto de la subasta:

Considerando que en su vista procede celebrar una segunda subasta del resto de dichos vehículos en las mismas condiciones y tipos que eita la Real orden de 14 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la anterior subasta y disponer se celebre otra segunda de los vehículos inútiles no vendidos en las mismas condiciones que cita la Real orden de 14 de Septiembre último, a cuyo efecto se señala para la celebración de dicho acto el día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, y sin que sea necesario otro anuncio que la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Octubre de 1925. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.»

El Director general,
Pedro Bazán
(E.—870)

Gobierno Civil

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Minas y Montes, comunica, con fecha 24 de Septiembre próximo pasado, a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Habiéndose recibido en este Ministerio diversas instancias en solicitud de que se modificasen algunos artículos del reglamento de Polvorines y Expendurias de fecha 10 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y con lo informado por el Consejo de Minería, se ha servido disponer que no procediendo acceder a lo solicitado se mantenga íntegro el Reglamento de 10 de Marzo de 1925.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, debiendo ser publicada dicha disposición en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para el de los interesados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la transcrita disposición.

Madrid, 1 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.099)

Secretaría

El ilustrísimo señor Presidente de la Junta creada por el Real decreto de 28 de Mayo último, con fecha 23 del pasado mes, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto por la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo del año actual el recurso y expediente de su razón entablado por D. Luis Valdivielso Salcedo ante este Ministerio, contra acuerdo de la Corporación Municipal, que le declaró destituido del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Morata de Tajuña,

La Junta, en sesión celebrada en 21 de Septiembre del año corriente, ha acordado:

Revocar la destitución de D. Luis Valdivielso Salcedo del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Morata

de Tajuña, acordada por la Corporación Municipal en 29 de Marzo de 1924, y ordenar sea repuesto dicho señor en el expresado cargo, pero sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación Municipal y el del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable, y contra ella no puede entablarse recurso alguno y debiendo publicarlo V. S. en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo interesado en la comunicación transcrita.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 3.065)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Incluida entre las exacciones municipales, autorizadas para este Municipio durante el ejercicio económico de 1.925-26, la contribución especial por razón de las mejoras y entretenimiento del servicio de extinción de incendios, autorizada por el apartado h) del artículo 354 del Estatuto Municipal vigente, y aprobada por la Delegación de Hacienda de la provincia, la Ordenanza que ha de regular su cobro, se hace público el establecimiento de dicha contribución especial, consistente en la quinta parte del coste de dicho servicio en el año económico anterior e importante la cantidad de 390.258,78 pesetas.

En su consecuencia, se requiere por medio del presente anuncio a los dueños o tenedores en seguro de los bienes y efectos a ella sujetos, para que durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Municipal*, presenten en la Administración de Rentas y Exacciones Municipales, declaración jurada de los mismos en la siguiente forma:

1.º *Edificios destinados predominantemente a habitación.*—Situación; superficie plana horizontal; valor en capital; nombre y domicilio del propietario.

2.º *Los demás edificios.*—Los requisitos anteriores, determinando, además, su destino, industria, comercio o negocio que en los mismos se ejerza; y

3.º *Mercaderías y efectos en general.*—Lugar del depósito; clase y valor de las adquiridas durante el ejercicio económico 1924-25, referido este dato a la cuenta general de mercaderías que figure en el último balance efectuado, y caso de no llevarse la contabilidad con arreglo al Código de Comercio, relación jurada de aquéllas, tomando como base para determinar su valor el promedio de las existencias durante el aludido ejercicio.

Quedan subrogadas en la obligación de contribuir por los directamente interesados las Sociedades, Compañías o Mutualidades dedicadas al seguro contra incendios, estando, por tanto, relevados de presentar la declaración jurada de los bienes los dueños de los inmuebles, efectos o mercaderías de aplicación industrial o comercial que los tengan asegurados, obligación que se impone a dichas entidades, las que podrán suplirla por la relación valo-

rada con arreglo al capital del seguro, en la forma que determina la base 31 de la Ordenanza.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.
El Alcalde Presidente
El Conde de Vallellano
(Núm. 3.098)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de varios acuerdos por los que autoriza la continuación de la industria de vaquería en los siguientes locales:

- Acuerdo de 20 de Mayo de 1924.—San Gregorio, número 1.
- Idem de 20 de Mayo de 1924.—Amparo, 80.
- Idem de 21 de Mayo de 1924.—Atocha, 112.
- Idem de 20 de Mayo de 1924.—Leganitos, 7.
- Idem de 22 de Mayo de 1924.—Paloma, 1.
- Idem de 25 de Mayo de 1924.—Malasaña, 24.
- Idem de 25 de Mayo de 1924.—Morería, 19.
- Idem de 19 de Abril de 1924.—San Roque, 20.
- Idem de 21 de Abril de 1924.—Campoamor, 19.
- Idem de 19 de Abril de 1924.—Almirante, 12.
- Idem de 15 de Abril de 1924.—Portillo, 11.
- Idem de 19 de Abril de 1924.—Colmenares, 9.
- Idem de 21 de Abril de 1924.—Mufioz Torrero, 6.
- Idem de 29 de Abril de 1924.—Hortaleza, 53.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.
El Oficial de Sala,
Cadenas
(Núm. 3.077) (O.—266)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Portillo Marlasca (Santiago), de veintiséis años de edad, soltero, carretero, domiciliado últimamente en la calle de los Requeñas, 25 (Puente de Vallecas), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, para recibirle declaración en causa por daños, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 427 de 1925.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.
El Secretario,
Juan León
(B.—1.816)

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Arias Jiménez, hijo de Eduardo y de Francisca, natural de Sevilla, de treinta y un años, mecánico, que vivía últimamente en la calle de Diego de León, 19, garage, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados

desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias, en causa 259 de 1925; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 16 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Esteban Unzueta
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—1.815)

CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha seis del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero, en nombre de don Ramón Camposorio López, sobre expedición de un duplicado, por extravío del título, de la Deuda Perpetua al cuatro por ciento interior, serie C, número cuarenta y dos mil trescientos sesenta y nueve, de cinco mil pesetas nominales, adquirido por mediación del Agente de Cambio y Bolsa D. José Azuaga, se hace saber haberse admitido la denuncia que con motivo del extravío de dicho título ha sido formulada, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales *Gaceta* y *BOLETÍN*, comparezca ante este Juzgado el tenedor del expresado título a hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Madrid, trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ante mí,
Ldo. Rafael L. de Pando
V.º B.º
El Juez,
José Alvarez
(A.—1.270)

Las personas que hayan adquirido participaciones falsas de la Lotería Nacional del sorteo de 22 de Diciembre último, correspondientes al número 17.271, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para hacerles el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por tentativa de estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 1.336 de 1924.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
José Alvarez
(B.—1.818)

Bachiller Carrascosa (José), natural de Madrid, de estado casado, profesión pescadero, de veintiséis años, hijo de Juan y Juana, domiciliado últimamente en la calle de Manzanares, 25, segundo letra A, procesado por lesiones en sumario número 534 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secre-

taría de D. Rafael López de Pando, con el fin de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado.

Madrid, 23 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Rafael López de Pando
José Alvarez
(B.—1.819)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio universal promovido por D. Luis Carmona Musso, sobre concurso voluntario de acreedores, se ha nombrado único Síndico de tal concurso acreedor a D. Mariano Rodríguez, domiciliado en la calle de Toledo, número 83, por haber declinado los acreedores concurrentes a la Junta celebrada en el indicado juicio universal, la facultad para tal nombramiento en el indicado señor Juez, cuyo nombramiento se anuncia por medio del presente, previniéndose a la vez se haga entrega al indicado Síndico de todo cuanto corresponde a dicho concursado.

Madrid, 14 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Ricardo Gómez
V.º B.º
El señor Juez de 1.ª instancia,
José Alvarez
(C.—235)

CHAMBERÍ

Plaza Tornero (José), natural de Madrid, hijo de José y de María, de treinta y seis años, soltero, metalúrgico, sin domicilio en la actualidad, procesado en causa por estafa, número 561 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder de los cargos que le resultan de la indicada causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(B.—1.813)

HOSPITAL

Serna Arnal (Félix de la), domiciliado últimamente en la calle de Santa Teresa, 14, 4.º, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, para responder a los cargos que le resultan en el indicado sumario, número 143 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde, en causa por usurpación de funciones, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)
Francisco Fabié
(B.—1.814)

LATINA

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en veinticinco de Septiembre último y veintidós del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por la Sociedad «Caballo Hermanos y Compañía», contra D. Angel Hidalgo,

se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de los géneros y muebles embargados al demandado, en cuyo poder se encuentran depositados en el paseo de Extremadura, número veinte, y que han sido tasados, pericialmente, en la suma de tres mil quinientas ochenta pesetas.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Noviembre próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en efectivo metálico, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las tres mil quinientas ochenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, veintitrés de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
(Firmado)
(A.—1.269)

Toribio Launet (Antonia) y Toribio Launet (Adela), naturales de Madrid, de estado solteras, profesión sirvienta y planchadora, respectivamente, de dieciocho y veintitrés años de edad, domiciliadas últimamente en la calle Carretera de Monjuich, número 11 (Viñeta) Barcelona, procesadas por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de D. Juan García Inés.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés
(Firmado)
(B.—1.821)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Javier de Castro, representado por el Procurador D. Antonio Pintado, contra D. Antonio Gosálvez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, varios bienes muebles, que han sido tasados por el perito en setecientos cincuenta y una pesetas. El remate tendrá lugar el próximo día cinco de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso segundo, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, diecinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Luis Casuso
(A.—1.268)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en actuaciones seguidas contra la Compañía Madrileña de Panificación, sobre exacción de una multa por la vía de

apremio, se saca a la venta por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a tipo, una camioneta Ford, de la matrícula de Madrid, número 10.262, que fué embargada a dicha Compañía y tasada por el perito en la cantidad de 2.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Belén, número 2, 2.º, con arreglo a las prescripciones legales.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
(Firmado)

(C.—237)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en actuaciones seguidas contra D. José María Martínez Gutiérrez, sobre exacción de una multa por la vía de apremio impuesta por el excelentísimo señor Director general de Seguridad, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a tipo, una máquina «Singer», para coser calzado, modelo 18 y número 710, que ha sido tasada por el perito en la cantidad de 200 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Belén, número 2, segundo, con arreglo a las prescripciones legales.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
Luis Casuso
(Núm. 3.108)

(C.—236)

**DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE
ANUNCIO**

El día 2 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para la enajenación de 800 barras de plata, con peso bruto de 19.772,985 kilogramos, y fino de 17.110,720635 kilogramos, que existen en la Tesorería de esta Fábrica, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de 5 pesetas, mandada recoger por la Ley de 29 de Julio de 1908.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Centro directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 130.000 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, en-

terado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública 800 barras de plata, con peso bruto de 19.772,985 kilogramos, y fino de 17.110,720635 kilogramos, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de 5 pesetas realizada en 1908, se comprometo a adquirir dicho material con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 3.100) (E.—871)

Zona de Navalcarnero

Recaudación de contribuciones.—2.º trimestre de 1925-26

Itinerario de los días de cobranza que tendrá lugar en los pueblos de dicha zona de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al trimestre y año expresados.

Pueblos y días de cobranza

Navalcarnero, 26, 27, 28, 29 y 30.—De diez a dos y de tres a cinco.

Alamo (El), 12 y 13.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Aldea del Fresno, 4.—De ocho a dos.

Arroyomolinos, 7.—De ocho a dos.

Boadilla del Monte, 5 y 6.—De diez a cuatro y de ocho a dos, el día 6.

Brunete, 15 y 16.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Chapinería, 3.—De nueve a dos y de tres a cinco.

Pozuelo de Alarcón, 11 y 12.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Quijorna, 15.—De ocho a dos.

Sevilla la Nueva, 14.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Villamanta, 10 y 11.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Villamantilla, 8 y 9.—De diez a una y de dos a cuatro.

Villanueva de la Cañada, 15.—De diez a una y de dos a cuatro.

Villanueva de Perales, 9.—De diez a cuatro.

Villaviciosa de Odón, 20 y 21.—De nueve a una y de dos a cuatro.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 24 de Octubre de 1925.

Raúl Chávarri

**Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Contribución ordinaria, 50 por 100 y Transportes.—Primer trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de la Inclusa, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero

Contribución ordinaria y Accidental, Rústica, Urbana, Industrial y demás impuestos.—Cuarto trimestre de 1924 1925.—Primer trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliares a sus órdenes para la cobranza de las contribuciones, en sus dos períodos, voluntario y ejecutivo, a los señores siguientes: D. Florentino Soriano [Herranz, D. Luis Velasco de la Casa, D. Gabino Fraile Rojo, D. Vicente Vaca y Díaz, D. Diego González Benavente, D. Francisco García Ibarrola y D. Mariano Rodríguez Páez.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales de todos y cada uno de los pueblos que componen dicha Zona.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Tesorero-Contador de Hacienda,

P. S.

Francisco Guerrero Hernández

Dirección General de Seguridad

Mes de Septiembre de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad
(Continuación)

6.738, ídem, ídem., Eladio Rodríguez Pepín, de 20 años, Tetuán.

6.739, armas, 7, Emilio García Artiquiete, de 46 años, Madrid.

6.740, ídem, ídem., Plácido García Lucio, de 38 años, Brunete.

6.741, caza, ídem, Gonzalo Sánchez y Mayans, Madrid.

6.742, ídem, ídem., Carlos Pascua Díaz, de 37 años, ídem.

6.743, ídem, ídem., Mariano Rodríguez, de 38 años, ídem.

6.744, ídem, ídem., Rafael Soteres Cristóbal, de 40 años, Tetuán.

6.745, ídem, ídem., Benito García Martín, de 65 años, Colmenar Viejo.

6.746, ídem, ídem., Manuel García Alcalá, de 58 años, Alcobendas.

6.747, ídem, ídem., Félix Ruiz Medrano, de 35 años, Navalcarnero.

6.748, ídem, ídem., Bernardo Herranz López, de 43 años, Colmenar Viejo.

6.749, ídem, ídem., Plácido García Lucio, de 38 años, Brunete.

6.750, ídem, ídem., José Joaquín Muñoz Seca, de 29 años, Madrid.

6.751, ídem, ídem., Generoso Rodríguez Iglesias, de 21 años, ídem.

6.752, ídem, ídem., Juan Blázquez Díaz, de 28 años, ídem.

6.753, ídem, ídem., Gregorio Cedillo García, de 29 años, ídem.

6.754, ídem, ídem., Gonzalo María Sancho, ídem.

6.755, ídem, ídem., Ventura Húmera Verde, de 35 años, ídem.

6.756, ídem, ídem., Ruperto Ortega González, de 49 años, ídem.

6.757, ídem, ídem., Tiburcio Lucero Cabrera, de 24 años, Brunete.

6.758, ídem, ídem., Francisco Tomico Astudillo, Puente de Vallecas.

6.759, ídem, ídem., Francisco Lorenzo Durán, de 29 años, Villa del Prado.

6.760, ídem, ídem., Francisco Vega Cano, Loeches.

6.761, ídem, ídem., Alejandro Vega Cano, ídem.

6.762, ídem, ídem., Eusebio Torres Porras, de 53 años, Chapinería.

6.763, ídem, ídem., José Luis Fernández García, de 21 años, Colmenar Viejo.

6.764, armas, ídem, Carlos Picabea Carrera, de 33 años, Torrelones.

6.765, ídem, ídem., Fermín López de Pando, de 55 años, Madrid.

6.766, ídem, ídem., Daniel García de la Chica, de 37 años, ídem.

6.767, caza, ídem, Rafael Rodríguez Núñez, de 51 años, ídem.

6.768, ídem, ídem., Luis Vázquez Usabiaga, de 40 años, ídem.

6.769, ídem, ídem., Carlos Picabea Carreras, de 33 años, Torrelodones.

6.770, ídem, ídem., Francisco Álvarez Rodríguez, de 44 años, Madrid.

6.771, ídem, ídem., Manuel Estrada San José, de 41 años, Tetuán.

6.772, ídem, ídem., Anselmo García Yebra, Madrid.

6.773, ídem, ídem., Gregorio Martín Ros, de 33 años, ídem.

6.774, ídem, ídem., Guillermo Canales Sanz, Alcalá.

6.775, ídem, ídem., Angel García Nimo, Madrid.

6.776, ídem, ídem., José Roger, de 30 años, Fuencarral.

6.777, ídem, ídem., Alberto Miguel Maestro, de 26 años, Cabanillas.

6.778, ídem, ídem., Valentín Blanco Nieto, de 27 años, Navalafuente.

6.779, ídem, 8, Enrique Herrero Díaz, de 36 años, Madrid.

6.780, armas, ídem, Antonio Santandreu Alcojor, de 37 años, ídem.

6.781, ídem, ídem., Isaac Fernández Sarrán, de 35 años, ídem.

(Continuación)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.